



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00387-00 SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA

---

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer.

Cali, 26 de mayo de 2022

Secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 1048**

**RADICACIÓN:** 760013110010-2017-0387-00- **sucesión**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito anterior el apoderado de la compañera permanente, informó al despacho que el despacho omitió incluir en el proveído que antecede la objeción al trabajo de partición, presentada el pasado 6 de mayo.

Por otro lado, el señor Carlos Alberto Acosta Hazzi (*heredero que repudio la herencia*) solicitó se sirva remitir oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, dando cumplimiento a lo ordenado en proveídos 1161 del 16 de julio de 2021 y 215 del 8 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con ningún oficio que le haya comunicado esta agencia judicial. Para lo cual aporta el correo electrónico del ismo y de la entidad para que sea remitido.

Conforme lo anterior, procederá el despacho adicionar<sup>1</sup> al proveído 1028 del 25 de mayo hogaño, darle trámite a la objeción presentada por el apoderado de la compañera permanente; como quiera que por error involuntario se abstuvo de pronunciarse sobre la misma.

Ahora bien, frente a la solicitud del señor Carlos Alberto Acosta Hazzi, se le informa que dentro del presente proceso el mismo repudio la herencia y no puede

---

<sup>1</sup> Artículo 287 del C.G.P.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00387-00 SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA

---

hacerse parte y/o hacer peticiones a petición de parte por no hacer parte del proceso liquidatorio; sin embargo, verificado el expediente, se encontró que el pasado 9 de febrero se remitió al correo [notificacionesccc@ccc.org.co](mailto:notificacionesccc@ccc.org.co) de la Cámara de Comercio de Cali el oficio 073 objeto de petición.

Empero, como el peticionario remite nuevo correo de la entidad denominado [notificacionesjudicial@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudicial@ccc.org.co) se procederá a remitir nuevamente con el soporte del envío remitido en la calenda antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** al proveído 1028 del 25 de mayo de 2022, **CÓRRER** traslado de la objeción presentada por el apoderado de la compañera permanente, al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, doctor **Harold Kafury Paipa**, por el término de tres (3) días, para que soliciten o presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud del señor Carlos Alberto Acosta Hazzi, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Sin embargo, procédase a remitir nuevamente el oficio 073 del 9 de febrero de 2022 a la Cámara de Comercio de Cali al correo [notificacionesjudicial@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudicial@ccc.org.co).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38a4ae58c8d1f9b8d2587bb25e73efa51eac3a2cd482120d619bf72c7b5e07e**  
Documento generado en 26/05/2022 01:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**